



RAD.- 2000-00411-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 59-4 y 3 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados N.º 55 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **08 SEP 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00058-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 39 y 15 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

08 SEP 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00087-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 33-18 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 65 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

10 8 SEP 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00101-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 48-18 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de  
d. 08 SEP 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00174-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 100 y 10 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

08 SEP 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00189-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 23-18 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 185 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

10 8 SEP 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00243-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (1) cuadernos con 30 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de l

08 SEP 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00311-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (3) cuadernos con 13-7-6 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

10.8 SEP 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00324-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 14-4 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 185 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de '

**08 SEP 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00336-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 42-22 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

**08 SEP 2020**

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00355-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (1) cuadernos con 149 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

08 SEP 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00380-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 26-30 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

08 SEP 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00381-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (1) cuadernos con 180 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

08 SEP 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00384-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 48-21 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

08 SEP 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00385-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 16-7 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00454-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (1) cuadernos con 98 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

10.8 SEP 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00577-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 30 y 11 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

08 SEP 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2001-00655-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 60-18 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

08 SEP 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2004-00616-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 21-10 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

08 SEP 2020

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario



RAD.- 2004-00634-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 44-15 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 85 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

08 SEP 2020

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**RADICADO: 2017-00701**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos cuadernos (2) con 95 y 8 folios. Bucaramanga 07 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

En atención al escrito visible a folios 91 a 95 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandada – HUMBERTO FLOREZ JAIMES y RAMON FLOREZ- presenta la abogada Mónica Viviana Mantilla Gómez, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68e3c2bf59cbdbd61ea16fe5e831d4e3918ee31f8ae9dd35ff53c6be2cfd8c91**

Documento generado en 07/09/2020 06:14:44 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

**ESTADO No. 85 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**RADICADO: 2018-00537**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 65 y 54 folios. Bucaramanga 07 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad en escrito anterior, el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a las aquí demandadas ANA LUCIA ORTEGA ARIZA y CLEMENCIA ORTEGA ARIZA, por cuanto dentro de la presente actuación en auto de 14 de diciembre de 2018 se tomó nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76b1ab8a550c4259cb86db2a2ca8f3ad49a09424f78145f655e9f8e41e740085**

Documento generado en 07/09/2020 06:12:46 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

RAD. – 2018-00651-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 40 y 19 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que en el citado proveído se aceptó la renuncia a las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

IVAN DARIO GÓMEZ FONSECA, actuando en nombre propio, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ESPERANZA CASTAÑEDA DE ORTIZ y SOFIA CASTAÑEDA ORTIZ, las obligaciones contenidas en las letras de cambio visibles a los folios 1 y 2 del encuadernamiento.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – *letras de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 1° de Noviembre de 2018, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de ESPERANZA CASTAÑEDA DE ORTIZ y SOFIA CASTAÑEDA ORTIZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de las ejecutadas, quienes se notificaron de esta acción ejecutiva por aviso el 24 de Julio de 2020, como obra constancia de ello a los folios 33 al 40 de este expediente, dejando fenecer en silencio el termino otorgado para su defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por IVAN DARIO GÓMEZ FONSECA en contra de ESPERANZA CASTAÑEDA DE ORTIZ y SOFIA CASTAÑEDA ORTIZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 1° de noviembre de 2018.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad6fca9952031d15d41b7251e396dc54edf35923efec1d5b9495efc936a02e6f**

Documento generado en 07/09/2020 07:47:15 a.m.

RAD. - 2018-00665-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) con 131 folios, con el informe que el pasado 3 de Septiembre se entabló comunicación telefónica con la abogada JENNIFER PAOLA ARIZA TRUJILLO, [apoderada judicial de la entidad demandante] y el estudiante de consultorio jurídico JESUS ENRIQUE RAMIREZ RUIZ [apoderado judicial de la demandada], quienes manifestaron que cuentan con los medios para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Cítense a JOAN SEBASTIÁN PÉREZ OSORIO para que rinda declaración juramentada

DECLARACIÓN DE PARTE.

Cítense a ALICIA OSORIO CONTRERAS, para que rinda declaración de parte.

INTERROGATORIO DE PARTE

En atención a la prueba solicitud por la demandada referente al interrogatorio de parte del representante legal de la entidad ejecutante, este despacho [de conformidad

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

con lo dispuesto en el artículo 195 del C. G. del P.] ordena al representante administrativo del E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER rendir un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos en el presente asunto ejecutivo. Dicho informe deberá ser presentado en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser responsable de la una multa consignada en el precepto normativo en mención.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 del 25 de Abril y 5 de Junio de 2020, y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams -conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede-, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto, de los testigos y demás intervinientes (teléfono y correo electrónico), para coordinar la utilización de la misma que permita que la mencionada audiencia se lleve a cabo.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**766bdbde2cd8a8d51f150f94e84d97c548c2e78a53a563665f2b10b3fb75a676**  
Documento generado en 07/09/2020 07:47:45 a.m.



**RADICADO: 2018-00755**

**206**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 205 folios. Bucaramanga 07 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Secretaría Gobierno Municipal –Secretaría de Planeación- (folios 199-205), como respuesta al oficio No. 778 del 31 de julio de 2020, a saber:

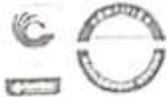
De acuerdo al asunto de su comunicación, nos permitimos informarle que respecto a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 este despacho dará respuesta según las competencias.

- Numeral 1. No es de nuestra competencia lo remitiremos Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público.
- Numeral 3. No es de Competencia de la Secretaría de Planeación.
- Numeral 4. Responderemos en los siguientes términos.

De conformidad con su solicitud nos permitimos informarle que el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación 2014-2027 para el municipio de Bucaramanga, adoptado mediante el **Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014**, estableció los atributos para todo el suelo municipal a partir de la clasificación de las áreas urbanas y urbanas.

Con fundamento en lo anterior se certifica que luego de ubicado en la cartografía del Sistema Georreferenciado, el predio con número catastral **68-001-01-05-0509-0008-000**, Matricula inmobiliaria **300-33348**, del Municipio de Bucaramanga.

Ubicación del predio:



Escaneado con CamScanner

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

**ESTADO No. 85 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que señalan a continuación:

- a) Zonas declaradas como alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

El predio se encuentra en zona 12 Y Zona 13 de la Zonificación de Restricciones a la Ocupación, y en amenaza baja según el Plan de Ordenamiento del Municipio.

- b) Zonas de áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

El predio no se encuentra en suelo declarado como Área protegida.

- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

El predio no se encuentra en áreas de resguardo indígena ni es de propiedad de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelanta un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

El predio no se encuentra en ninguno de los numerales enunciados en este literal d).

- Numeral 5. No es de nuestra dependencia, remitimos el numeral a la Secretaría de Infraestructura.
- Numeral 6. No es de Competencia de la Secretaria de Planeación.
- Numeral 7. No es de la Competencia de la Secretaria de Planeación.
- Numeral 8. No es de la Competencia de la Secretaria de Planeación.

En firme este auto, ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b69057f41e173c31b6f6e70c94633c516496e6e3b8a1a0f004573615768af8bb**

Documento generado en 07/09/2020 07:10:50 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

RAD. – 2019-00086-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 8 y 16 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 22 de mayo de 2020 y notificado en el estado número 056 del pasado 3 de Julio, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E :**

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, con la advertencia de que los bienes de propiedad de DORALBA SAJONERO DÍAZ, quedan a disposición del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para su proceso radicado al número 2019-00418-00. Lo anterior, en cumplimiento a su oficio número 2582 del 9 de Julio de 2019 y por existir embargo del remanente vigente. Ahora. Referente a HERNANDO SAJONERO, se advierte que se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en su contra, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc0160590662fd3337761c061e1be7e47a5643e09edcf81ec12ae69987c14ed0**

Documento generado en 07/09/2020 07:48:40 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 085 – Publicación: 8 de Septiembre de 2020

CFGS

RAD. – 2019-00104-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 42 y 11 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que en el citado proveído se aceptó la renuncia a las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado.

### **CONSIDERANDOS**

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderada judicial inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a CONSUELO DUEÑAS CADENA, la obligación contenida en el pagaré visible a los folios 1 y 2 del encuadernamiento.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 18 de Marzo de 2019, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de CONSUELO DUEÑAS CADENA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, quien se notificó de esta acción ejecutiva por aviso el 31 de Julio de 2020, como obra constancia de ello a los folios 40 al 42 de este expediente, dejando fenecer en silencio el termino otorgado para su defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de CONSUELO DUEÑAS CADENA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 18 de marzo de 2019.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3285377061c9d537c178de49602c9b5ddb568ec9e8cf2a697a8344b42b760c2**  
Documento generado en 07/09/2020 08:09:03 a.m.

RAD. – 2019-00130-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 15 y 15 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 22 de mayo de 2020 y notificado en el estado número 056 del pasado 3 de Julio, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d0b6bc0d8889813b3043c4522ac1658e7c41b7ae4bf6765ff15af4244519590**

Documento generado en 07/09/2020 08:12:22 a.m.

RAD. – 2019-00158-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 10 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 22 de mayo de 2020 y notificado en el estado número 056 del pasado 3 de Julio, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e38724235cbbedd11dbaa0f18607e8c4667dfc06cf9d847f54b251276feee6a**

Documento generado en 07/09/2020 08:20:02 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 085 – Publicación: 8 de Septiembre de 2020

CFGS



Consejo Superior de la Judicatura  
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
 Bucaramanga – Santander

**RADICADO: 2019-00176-00**

**Constancia secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 51 folios. 07 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Previo a reconocer personería al abogado MANUEL FABIAN SUAREZ NAVARRETE y, en consecuencia, tener por revocado el poder conferido a la profesional del derecho DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA, se requiere a la parte actora para que, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020:

-Indique expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**042b7c4d0f2712eb1d7081eb95b684f22a71ea4b99e1cc7eccc3e7399411eb2d**

Documento generado en 07/09/2020 06:14:10 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
 Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

**ESTADO No. 85 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

RAD. – 2019-00177-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 25 y 18 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 22 de mayo de 2020 y notificado en el estado número 056 del pasado 3 de Julio, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9ed2bfd5536202df834bcce3ddf58360d3a0fe33e3257943340994bff2c0399**

Documento generado en 07/09/2020 09:26:57 a.m.

RAD. – 2019-00214-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 18 y 19 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 25 de junio de 2020 y notificado en el estado número 056 del pasado 3 de Julio, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo del remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f9532f788dc47c21f273ccda8922b0406ecc636fe741266bd675fc4aa9006a2**

Documento generado en 07/09/2020 09:33:12 a.m.

RAD. – 2019-00216-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 13 y 12 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 25 de junio de 2020 y notificado en el estado número 056 del pasado 3 de Julio, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo del remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c49914058ad080e9a897c65d189f9ce4dc01516008e5f00e8d2649d02dcb459**

Documento generado en 07/09/2020 09:36:10 a.m.

RAD. – 2019-00223-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 30 y 14 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 25 de junio de 2020 y notificado en el estado número 056 del pasado 3 de Julio, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo del remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7cfb0fa96daabdc6543c0ea750d4859e447edbd22a9b701c02b589708833b52**

Documento generado en 07/09/2020 09:40:57 a.m.

RAD. – 2019-00237-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 5 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 25 de junio de 2020 y notificado en el estado número 056 del pasado 3 de Julio, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo del remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e5c305acea86abe3696cdfed974e6c2b445af8a0c912ef0e011c44a908e0dc0**

Documento generado en 07/09/2020 09:46:04 a.m.

RAD. – 2019-00281-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 10 y 29 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2020 y notificado en el estado número 056 del pasado 3 de Julio, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo del remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa5c20f095f6b998fee94f9a906462a9b215190a25ca6e40924b8a006ad47f1f**

Documento generado en 07/09/2020 09:52:17 a.m.

RAD. – 2019-00421-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 28 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 5 de Marzo de 2020, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo del remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**842bf803f2f4d0febab600e9fcedd27dd8d093dd78fdf21ee6e5348ed587d684**

Documento generado en 07/09/2020 01:08:38 p.m.



**RADICADO: 2019-00433**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 109 folios. Bucaramanga 07 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (folios 108-109), como respuesta al oficio No. 515 del 06 de agosto de 2020, a saber:

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **300-248128**, solicitud realizada por el **LUIS ALFONSO COLMENARES** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **300-248128**.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b4a0accff598b00d5427917191afb7586e1c937899a7085c6f36ddd414421fe**

Documento generado en 07/09/2020 07:10:12 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

**RADICADO: 2019-00519**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 24 – 18 folios. Bucaramanga 07 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Allegado al expediente el Registro Civil de Defunción del demandado Isnardo Moreno Piamonte (fl. 23), el Juzgado requiere a la parte actora para que, de conformidad con el precepto 68 del código general del proceso y si es de su conocimiento, informe el nombre de la cónyuge, del albacea con tenencia de bienes o de los herederos determinados del causante, junto con los datos de contacto necesarios de cada uno de ellos, para surtirse en debida forma la notificación de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior y cumplido el supuesto de que trata el numeral 1° del artículo 159 ejusdem, mientras se surta el anterior trámite, la actuación permanecerá interrumpida, esto es, no correrán los términos y no podrán ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11cf382ea8eb1f88d0375a34029c9af6d2c51d29ed50bcf7f252c12f1e673671**

Documento generado en 07/09/2020 06:15:23 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

**ESTADO No. 85 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

RAD. – 2018-00589-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 40 y 15 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Sería el caso de proferir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P., sino fuera porque después de revisado con detenimiento el expediente tenemos que, si bien es cierto, mediante el auto del 20 de Agosto, se dispuso tener en cuenta la notificación personal enviada a la demandada MARÍA FERNANDA HERRERA GONZÁLEZ como mensaje de datos a la dirección electrónica [m\\_afeherrera@hotmail.com](mailto:m_afeherrera@hotmail.com) suministrada en la carta de instrucciones del pagare, también lo es que, la comunicación enviada a la mencionada ejecutada y que se encuentra visible al folio 35 del expediente, trata de la citación que refiere el artículo 291 ibidem, es decir, en dicha comunicación solo se le hace saber que debe comparecer a las instalaciones de esta dependencia judicial a enterarse de la acción en su contra, mas no se le está notificando en debida forma la orden de pago librada en su contra.

Así las cosas, por secretaría notifíquese a la demandada al correo electrónico enunciado -[m\\_afeherrera@hotmail.com](mailto:m_afeherrera@hotmail.com)-, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida dicha actuación, contrólese los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f86abaad878ec3ac30d6463142758a25a0bff8fa31b979ea14c5f32245fff46**

Documento generado en 07/09/2020 03:56:48 p.m.

**RADICADO: 2019-00687**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 42 – 6 folios. Bucaramanga 07 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

En atención al memorial visible a folio 41, se RECONOCE personería al abogado GERSON EMILIO PEREA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.115, portador de la tarjeta profesional No. 79510 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado ASTOLFO REYES GARCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a ASTOLFO REYES GARCIA, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79fba6a333dc5c67c2540f2df1077bf034a269268e2c8b8314e1c5c1cd7caecd**

Documento generado en 07/09/2020 03:22:02 p.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB



RAD.- 2019-00699-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 33 y 32 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de Septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, tenemos que mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2020 se terminó el presente proceso por pago total de la obligación y comoquiera que no hay embargo del remanente vigente, este despacho ordena la devolución de los dineros que le fueron retenidos al demandado RAÚL ERNESTO ARDILA y que consignados a la cuenta bancaria de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

*Prova*  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

RAD. – 2019-00705-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 44 y 5 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la demandada LUZ SOCORRO MATEUS ESPITIA, téngase dicho memorial en la secretaría de este despacho hasta tanto se notifique la totalidad de la parte demandada.

Surtido lo anterior, désele el trámite correspondiente, de ser el caso.

Aprovechando la oportunidad, se requiere a la entidad ejecutante para que realice las diligencias necesarias y tendientes a lograr la notificación de MARÍA EUGENIA VILLAREAL DE CÁRDENAS.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eef08b9808e5528db6bc52c9004b5ee75adce84d81c5896e703bbbf30279ca4d**

Documento generado en 07/09/2020 01:39:41 p.m.

RAD. – 2019-00719-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuadernos con 75 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Sería el caso de proferir el auto que ordene seguir adelante con la presente ejecución, sino fuera porque revisado el expediente con detenimiento se observa que, por tratarse de una ejecución con garantía real, el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., dispone que:

*“(…) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se **hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda. (...)” (Negrilla fuera del texto)*

Expuesto lo anterior, tenemos que, si bien es cierto, mediante el auto de 2 de diciembre de 2019 se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-12717, también lo es que, en el expediente no obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en la que informe que se practicó la medida de embargo decretada.

Así las cosas y una vez se tenga la respuesta referida anteriormente, se ingresará el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f90b4d5a6de735b31bd187f3d4897db85437e5204fc0ecc1bba81ba6d69b1ad**  
Documento generado en 07/09/2020 01:44:00 p.m.

**RADICADO: 2019-00720**

**106**

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 105 folios. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020



**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

La parte actora presentó REFORMA a la demanda MONITORIA promovida en contra de Carlos Andrés López Díaz y PROAIRES S.A.S, la cual se declaró inadmisibles mediante auto de 19 de agosto de 2020 mismo a través del cual se le concedió el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

En dicha providencia este Juzgado advirtió que la reforma de demanda presentada no cumplía con los requisitos para ser admitida, pues entre otras omisiones señaladas no existía claridad en las pretensiones, por lo siguiente: “No se individualizaron las obligaciones cuyo requerimiento de pago se pretende ni se indicó la fecha a partir de la cual se generan los intereses moratorios (pretensión contenida en el numeral 3.1.1., el cual remite al numeral 4.15. ítem 2 )”. Razón por la cual se requirió a la parte actora para que señalara “separadamente el valor de cada obligación (cuotas) y la fecha a partir de la que pretende el reconocimiento de intereses moratorios sobre las mismas. Adicional a lo anterior, deberá aclarar la suma (capital) sobre la cual se generaron los intereses moratorios cuyo requerimiento de pago pretende y presentar en un mismo acápite la totalidad de lo pretendido. (Num. 4 art. 82 C.G.P.)

Pretendiendo subsanar la falencia anotada, la parte actora solicitó requerir a CARLOS ANDRÉS LÓPEZ DÍAZ y a PROAIRES S.A.S. para que en el término de 10 días paguen a IMPORTADORA MARSO S.A.S. la suma total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.979.600), solidaria o conjuntamente, según lo considere el despacho, conforme a la siguiente discriminación:

Por concepto de capital la suma total de \$2.767.800, dividido así:

\$2.400.000 que resulta de seis (6) cuotas de \$400.000 cada una, pagaderas del 1a 15 de julio, 1 a 15 de agosto, 1 a 15 de septiembre y 1al 15 de octubre de 2019, quincenalmente, según se explica en los hechos 4.5 y 4.14 de la demanda.

\$367.800 correspondiente a la cuota, ya vencida, del 15 de noviembre de 2019, que se explica en el hecho 4.5.

Sin embargo, al solicitar el requerimiento de pago de los intereses moratorios generados al capital enunciado, relacionó 7 cuotas y no 6 –como había indicado- por valor de \$400.000 y una cuota de \$367.800, cuya suma arroja un valor superior y, en consecuencia, diferente a aquel sobre el cual solicitó el requerimiento de pago inicial.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

En este orden, al permanecer incólume el yerro advertido por este juzgado “No existir claridad en las pretensiones”, y el cual constituye uno de los fundamentos anotados para la inadmisión de la reforma de demanda, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P, este despacho

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la reforma que a la demanda MONITORIA promovida por Importadora Marso Ltda en contra de CARLOS ANDRÉS LÓPEZ DÍAZ y PROAIRES S.A.S presentó la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea6af185eb83c6a016093dc27464ec99e81090427f23473c5d4a2cb5348dc736**

Documento generado en 07/09/2020 06:13:19 a.m.

stados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**XGB**

**RADICADO: 2019-00799**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos cuadernos (2) con 28 y 8 folios. Bucaramanga 07 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

En atención al escrito visible a folios 20 a 28 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante – COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA- presenta el abogado Carlos Arturo Santoyo Becerra, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7fefa8dbee4023f1b962e8ad996b664fc847aacedf18087e1e261ef89502cf3**

Documento generado en 07/09/2020 06:15:54 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

**ESTADO No. 85 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

RAD. – 2020-00029-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 32 y 2 folios, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Sería el caso de proferir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P., sino fuera porque después de revisado con detenimiento el expediente tenemos que, si bien es cierto, mediante el auto del 20 de Agosto, se dispuso tener en cuenta la notificación personal enviada al demandado JUAN MANUEL TOLOZA OSPINO como mensaje de datos a la dirección electrónica [tolozajm@hotmail.com](mailto:tolozajm@hotmail.com) suministrada en la carta de instrucciones del pagare, también lo es que, la comunicación enviada al mencionado ejecutado y que se encuentra visible al folio 26 del expediente, trata de la citación que refiere el artículo 291 ibidem, es decir, en dicha comunicación solo se le hace saber que debe comparecer a las instalaciones de esta dependencia judicial a enterarse de la acción en su contra, mas no se le está notificando en debida forma de la orden de pago librada en su contra.

Así las cosas, por secretaría notifíquese al demandado al correo electrónico enunciado [-tolozajm@hotmail.com](mailto:-tolozajm@hotmail.com)-, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida dicha actuación, contrólese los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**676dbb917551c94c7ac4aba877237abdc1d39400ee7aded78f8d4e59fbb68abc**

Documento generado en 07/09/2020 03:55:27 p.m.